De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de noviembre de 1990, Vengo en indultar a don Alí El Khatbi Abdellah de la cuarta parte

de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena y a que abandone el territorio nacional una vez sea excarcelado.

Dado en Madrid a 23 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. ENRIQUE MUGICA HERZOG

REAL DECRETO 1524/1990, de 23 de noviembre, por el 28965 que se indulta a don Mustafá Jalir.

Visto el expediente de indulto de don Mustafá Jalir, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo del parrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Málaga que, en sentencia de 26 de julio de 1989, le condenó, como autor de un delito de robo con intimidación y uso de arma blanca, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena privativa de libertad, y

teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos; Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril

de 1938:

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de noviembre de 1990, Vengo en indultar a don Mustafá Jalir del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que abandone el

territorio nacional una vez sea excarcelado.

Dado en Madrid a 23 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

ENRIQUE MÚGICA HERZOG

REAL DECRETO 1525/1990, de 23 de noviembre, por el 28966 que se indulta a don Enrique Rey Gordido.

Visto el expediente de indulto de don Enrique Rey Gordido, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de 8 de mayo de 1989, resolutoria de recurso de casación contra otra de la Audiencia Provincial de La Coruña, Sección Primera, de 30 de octubre de 1987, como autor de un delito de receptación, a la pena de tres años de prisión menor y multa de 50.000 pesetas, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos; Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril

de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y oído el Tribunal senten-ciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de noviembre de 1990,

Vengo en conmutar la pena privativa de libertad impuesta a don Enrique Rey Gordido por la de un año de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 23 de noviembre de 1990,

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. ENRIQUE MUGICA HERZOG

RESOLUCION de 19 de noviembre de 1990, de la Secreta-28967 ria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Administración de Justicia.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autonoma de la Región de Murcía un Convenio de colaboración en matería de Administración de Justicia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto quinto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica de 18 de julio de 1985, sobre Convenios de cooperación del Estado con las Comunidades Autónomas,

procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 19 de noviembre de 1990.-El Secretario general técnico, Joaquín de Fuentes Bardaji.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En Murcia a 29 de octubre de 1990.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Enrique Múgica Herzog, en su calidad de Ministro de Justicia del Gobierno de la Nación, y el excelentísimo señor don Carlos Collado Mena, en su calidad de Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, 🛒

EXPONEN

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 39 que corresponde a la Comunidad Autónoma ejercer todas las facultades que las Leyes orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno del Estado en relación con la Administración de Justicia, exceptuada la militar

Que la Comunidad Autónoma, al aprobar los presupuestos generales de la misma para 1990, ha consignado en la Sección 11 (Secretaría General de la Presidencia), créditos presupuestarios asignados al Tribunal Superior de Justicia para contribuir a financiar los servicios y

adquisiciones que faciliten el logro de la más rápida y eficaz prestación de la Administración de Justicia en la Región.

Para ello, se considera como procedimiento más idóneo la formalización del presente Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autonoma de la Región, en el que se articula la colaboración entre las instituciones firmantes para la inversión de los créditos referidos en la mejora de las tareas propias de los órganos juridiccionales sitos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a salvo en todo caso los principios constitucionales de unidad e independencia judicial, conforme a las propuestas formuladas por el Tribunal Superior de Justicia y al programa aprobado por la Asamblea Regional de Murcia. En consecuencia,

ACUERDAN

Primero.-La Secretaria General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tramitará las actuaciones precisas para la inversión, con destino a los órganos de la Administración de Justicia de Murcia que se indicarán, de los siguientes créditos asignados al Tribunal Superior de Justicia de Murcia en los Presupuestos Generales de la Región para 1990 (Sección 11, Secretaría General de la Presidencia; Programa 112A, Presidente de la Comunidad Autónoma y del Consejo de Gobierno);

Capítulo IV, concepto 402, 30.000.000 de pesetas. Capítulo VII, concepto 700, 20.000.000 de pesetas.

Segundo.-Los créditos referidos se destinarán a los siguientes gastos:

- A) Con cargo al Capítulo IV:
- I. Servicio de transportes del Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Murcia: Hasta un máximo de 1.800.000
- pesetas.
 II. Grabacion de datos del Registro Civil Murcia-Cartagena: Hasta 28.200.000 pesetas.
 - B) Con cargo al Capítulo VII:
- III. Programa de informatización de los Registros Civiles de Murcia y Cartagena 1990: Hasta un máximo de 18.000.000 de pesetas. IV: Adquisición de un equipo de megafonia para el Palacio de Justicia de Murcia: Hasta 2.000.000 de pesetas.

Tercero.-Para el pago de los gastos derivados del servicio de transporte del Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Murcia, la Gerencia Provincial del Ministerio de Justicia en Murcia remitira mensualmente a la Secretaría General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma certificación acreditativa de los servicios de transporte realizados a los Juzgados de Murcia para la práctica de notificaciones y embargos, con expresión de los importes de los mismos de los mismos en la practica de notificaciones y embargos, con expresión de los importes de los mismos de los mismos en la practica de notificaciones y embargos, con expresión de los mismos en la practica de los mismos en la practica de la practica de los mismos en la practica de la pract

y datos precisos para su pago a los respectivos acreedores. El importe mensual máximo se cifra en 600.000 pesetas.

Cuarto.-La contratación de la grabación de datos, informatización y adquisición de megafonía, será realizada por la Secretaría General de la Presidencia en virtud de lo establecido en el presente Convenio y con destino a los órganos de la Administración de Justicia en la Región de